



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELVIA SÁNCHEZ CUBILLOS
DEMANDADO: AFP COLFONDOS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00374

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 7 de junio de 2019. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

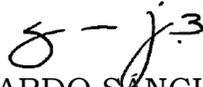
Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social en cuanto a:

- Los hechos enumerados como 1, 1.3, 1.4 y 1.6, se encuentran compuestos por más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajustan a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos de manera clara, precisa e individualizada y sin apreciaciones subjetivas.
- Dentro del acápite notificaciones se omite la dirección de notificación de la entidad demandada; razón por la que no se ajustan a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T, por lo anterior se le solicita a la parte demandante sírvese indicar la misma.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco

(5) días para que se subsane la deficiencia indicada. Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado y para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por la plataforma virtual habilitada para este Despacho por el Consejo Superior de la Judicatura para dicha finalidad.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LIDY TRUJILLO OLAYA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00544

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., 29 de agosto de 2019. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho Jaime Andrés Cárdenas Rodríguez identificado con C.C. 79.882.724 y portador de la T.P. N° 137.409 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (f. ° 1).

A su vez revisado el escrito visible a folios 2 a 99 el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a al profesional del derecho Jaime Andrés Cárdenas Rodríguez identificado con C.C. 79.882.724 y portador de la T.P. N° 137.409 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

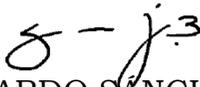
SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **LIDY TRUJILLO OLAYA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada COLPENSIONES en la forma prevista por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS esta entidad deberá allegar el expediente administrativo, en este mismo sentido notifíquese a los otros sujetos que componen la pasiva PORVENIR S.A., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal Camilo Alberto Gómez Álzate o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por la plataforma virtual habilitada para este Despacho por el Consejo Superior de la Judicatura para dicha finalidad.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NELLY CHAPARRO ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y PORVENIR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00546

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez, informando que se allegó en término subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito visible a folios 80 a 105 el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandante al profesional del derecho Nicolás Andrés Reyes García identificado con C.C. 1.010.213.140 y portadora de la T.P. N° 305.242 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (f. ° 55).

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandante al profesional del derecho Nicolás Andrés Reyes García identificado con C.C. 1.010.213.140 y portadora de la T.P. N° 305.242 del C.S. de la J, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

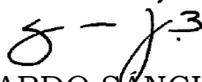
SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **NELLY CHAPARRO ROMERO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada COLPENSIONES en la forma prevista por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS esta entidad deberá allegar el expediente administrativo, en este mismo sentido notifiqúese a las otras personas jurídicas de derecho privado que compone la pasiva, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal Camilo Alberto Gómez Álzate o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por la plataforma virtual habilitada para este Despacho por el Consejo Superior de la Judicatura para dicha finalidad.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CAROL YPHANA OSORIO VARGAS
DEMANDADO: ARK SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS Y DISEÑO SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00710

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 12 de noviembre de 2019. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y previo califica la demanda para su admisión se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandante al profesional del derecho Mario Humberto Urrea Gutiérrez identificado con C.C. N°. 93.238.012 y portador de la T.P. N° 190.127 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (f. ° 1).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social en cuanto a:

- Las pretensiones declarativas enumeradas sexta y séptima, así como las condenatorias primera y octava deben ser divididas y clasificadas como principal y subsidiaria a elección de la parte, razón por la que no se ajustan a lo normado en el numeral 6 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos de manera clara y precisa

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane la deficiencia indicada. Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado y para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S - j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por la plataforma virtual habilitada para este Despacho por el Consejo Superior de la Judicatura para dicha finalidad.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEJANDRO JIMÉNEZ GÓMEZ
DEMANDADO: GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00746

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 13 de diciembre de 2019. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y previo a calificar la demanda para su admisión se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandante al profesional del derecho Juan Pablo Valencia Grajales identificado con C.C. N° 71.779.527 y portador de la T.P. N° 192.922 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (f. ° 1 a 4).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social en cuanto a:

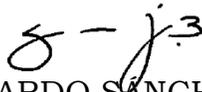
- Los hechos enumerados como 2.25, 2.26, 2.27, 2.28, 2.29, 2.30 y 2.38 se encuentran compuestos por más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajustan a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., a su vez los hechos enumerados 2.11, 2.15, 2.43, 2.44, 2.60, 2.63, 2.64, 2.65, 2.66, 2.67, 2.68, 2.69, 2.70 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los

adecue formulándolos de manera clara, precisa e individualizada y sin apreciaciones subjetivas.

- El libelo introductorio no se encuentra suscrito por el abogado que presenta la demanda, razón por la que no se ajustan a lo normado en el numeral 11 del Art. 82 del C.G.P. aplicable por remisión expresa de conformidad con lo preceptuado en el Art. 145 C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane la deficiencia indicada. Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado y para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por la plataforma virtual habilitada para este Despacho por el Consejo Superior de la Judicatura para dicha finalidad.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA NIDIDA PIEDRAHITA ÁRIAS
DEMANDADO: FOX CHANNELS COLOMBIA LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00042

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., 14 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, en primera medida se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JOSÉ ALFREDO GARCÍA DE LA HOZ identificado con C.C. 80.412.644 y portador de la T.P. N° 58.283 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (f. ° 1).

A su vez revisado el escrito visible a folios 2 a 5 el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda. Haciendo la acotación que dentro de las pruebas documentales allegadas con el libelo introductorio se indica que se anexa la cédula de ciudadanía de la demandante, situación que no acontece pero no generar la necesidad de inadmitir la demanda por este yerro.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JOSÉ ALFREDO GARCÍA DE LA HOZ identificado con C.C. 80.412.644 y portador de la T.P. N° 58.283 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (f. ° 1), y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **BLANCA NIDIDA PIEDRAHITA ÁRIAS** y en contra de la persona jurídica de derecho privado **FOX CHANNELS COLOMBIA LTDA**, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia cumpliendo las formalidades previstas en los artículos 41 y 29 del CPTYSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del CGP a la demandada persona jurídica de derecho privado Fox Channels Colombia Ltda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S - j.3

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por la plataforma virtual habilitada para este Despacho por el Consejo Superior de la Judicatura para dicha finalidad.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILSON WILCHES VÁSQUEZ
DEMANDADO: VC CONSTRUCCIONES SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00058

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., 14 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, en primera medida se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho José Antonio Vega Cruz identificado con C.C. 79.297.650 y portador de la T.P. N° 285.411 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (f. ° 1).

A su vez revisado el escrito visible a folios 2 a 71 el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

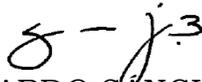
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho José Antonio Vega Cruz identificado con C.C. 79.297.650 y portador de la T.P. N° 285.411 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (f. ° 1), y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por WILSON WILCHES VÁSQUEZ y en contra de la persona

jurídica de derecho privado **VC CONSTRUCCIONES SAS**, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia cumpliendo las formalidades previstas en los artículos 41 y 29 del CPTYSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP a la demandada persona jurídica de derecho privado **VC Constructores**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por la plataforma virtual habilitada para este Despacho por el Consejo Superior de la Judicatura para dicha finalidad.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA MENDIETA GARCÍA
DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DC Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00064

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., 14 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho Carlos Andrés Sánchez Rodríguez identificado con C.C. 79.628.863 y portador de la T.P. N° 152.609 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (f. ° 1).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social en cuanto a:

- Dentro de los anexos allegados con la demanda no se presenta copia en medio magnético de la demanda, de conformidad con lo establecido artículo 89 del Código General del Proceso, aplicable por remisión de conformidad con lo preceptuado en el art. 145 del CPTYSS razón por la cual se solicita a la parte demandante allegar dicha copia.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane la deficiencia indicada. Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado y para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por la plataforma virtual habilitada para este Despacho por el Consejo Superior de la Judicatura para dicha finalidad.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MYYER CONSTANZA RODRÍGUEZ DÍAZ
DEMANDADO: PRODUCTOS EL REY SA, ADDECO COLOMBIA SA Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00078

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 28 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y previo calificar la demanda para su admisión se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandante al profesional del derecho Sergio Correa Jacome identificado con C.C. N° 1.010.192.068 y portador de la T.P. N° 288.502 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido (f. ° 1 y 2).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social en cuanto a:

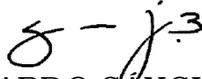
- Los hechos enumerados como 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 20 y 25 se encuentran compuestos por más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajustan a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., a su vez los hechos 26, 27 y 28 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los

adecue formulándolos de manera clara, precisa e individualizada y sin apreciaciones subjetivas.

- Dentro de los anexos allegados con la demanda no se presenta copia en medio magnético de la demanda, de conformidad con lo establecido artículo 89 del Código General del Proceso, aplicable por remisión de conformidad con lo preceptuado en el art. 145 del CPTYSS razón por la cual se solicita a la parte demandante allegar dicho documento.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane la deficiencia indicada. Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado y para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por la plataforma virtual habilitada para este Despacho por el Consejo Superior de la Judicatura para dicha finalidad.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario